NOTA DNCP/DNC/N° 10117 / 2018

Asunción, 24 de mayo de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Construcción de puente en 2da Linea ACEPAR" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 312717 **ID N°** 342323

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yasy Cañy
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Consultamos a la convocante, el puente que será construido no estaría afectando a algún cauce hídrico? Considerando que de ser así tendrían que tramitar ante la Dirección de Recursos Hídricos u otro ente pertinente, el permiso correspondiente.

2-Se visualiza entre los criterios de evaluación lo siguiente: "*Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en las siguientes actividades clave: construcción y/o reparación de puente cuya envergadura sea igual o superior a la obra licitada*"; qué considerarán como obras de envergadura igual o superior?

3-Se visualiza el siguiente requisito en el Pliego Página 25 Punto V: "*Copia simple de construcción de puente en 5ª Línea Acepar cuya envergadura sea igual o superior a la obra licitada*", consultamos si este requisito no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM